

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez. El presente proceso para revisión, el cual fue recibido el día 04 de diciembre de la presente anualidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2110

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00680-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso que promueve la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra el señor JHÓN JAIRO MARTINEZ ORTIZ, para el cobro de la obligación contenida en pagaré No. 6392518, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas IFZ607 de propiedad del demandado JHÓN JAIRO MARTINEZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.263.269.

Librense los oficios del caso a la Secretaria de Transito de Cali.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2021

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria